

como fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

ANEXO II

Compromiso de adhesión de empresas

La empresa, con domicilio en y con NIF, por medio de su representante legal don, con documento nacional de identidad número, cuya representatividad ostenta por

MANIFIESTA

1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

ANEXO III

Compromiso de adhesión de profesionales

Don, con domicilio en con la actividad empresarial de y con NIF

MANIFIESTA

1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

12642 ORDEN de 22 de abril de 1994 por la que se clasifica la Fundación «Conchita Regojo» instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Conchita Regojo» instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Rovira Jaén, sustituto de don Víctor Manuel Garrido de Palma, el día 10 de diciembre de 1990, número de protocolo 2.453, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituye su patrimonio y la designación y aceptación de cargos en el Patronato; así como escritura de modificación de la carta fundacional y refundición de Estatutos formalizada ante don Víctor Manuel Garrido de Palma, Notario de Madrid, el día 21 de octubre de 1993, número de protocolo 2.047.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la satisfacción gratuita de las necesidades físicas e intelectuales en su más amplio sentido.

En su consecuencia podrá, a su libre elección, y sin finalidad limitativa, lo siguiente:

A) Prestar ayuda de todas clases a las personas necesitadas de la tercera edad, con prestaciones económicas sin ánimo de lucro, medicamentos, asistencias hospitalarias, sanatorios, pago de rentas, viviendas, residencias, etc., así como crear, sostener y auxiliar instituciones de asistencia social.

B) Prestar ayudas a la infancia y juventud para que pueda disponer de los medios necesarios para su formación y plena integración social en relación con su capacidad y circunstancias, a través de becas, pensiones, ayudas reintegrables, satisfacción de matrículas, títulos, préstamos a la educación, etc., dando preferencia a los económicamente débiles y necesitados de Fermoselle.

C) Conceder ayudas y subvenciones a aquellas entidades que por su objeto puedan contribuir a la cobertura de los objetivos que la Fundación pretende y que aparecen especificadas en los apartados anteriores. Y, en general, cualquier otra finalidad asistencial que por su similitud o semejanza con las anteriores se estimen como tales.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Antonio Regojo Rodríguez, como Presidente; doña Ester González Fermoselle, como Vicepresidenta; doña Alejandra Regojo Otero, como Secretaria y doña Teresa Rita Velasco Regojo, como Vocal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación, finca urbana sita en el número 24 de la calle Montesquiza, de Madrid, tiene una valoración de 220.825.024 pesetas, según consta en la escritura de constitución.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del departamento por el artículo 1.º 16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde el Protectorado

del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.
 Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital de fundación de 220.825.024 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por: Don Antonio Regojo Rodríguez, como Presidente; doña Ester González Fermoselle, como Vicepresidenta; doña Alejandra Regojo Otero, como Secretaria y doña Teresa Rita Velasco Regojo, como Vocal.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Conchita Regojo», instituida en Madrid, calle Tetuán, número 3, piso bajo.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 22 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahuja.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12643 RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo y de la Presidencia del Instituto de Turismo de España, por la que se convocan becas «Turismo de España» 1994 para españoles.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 8), del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para la especialización en materias turísticas,

Esta Secretaría General de Turismo y Presidencia del Instituto de Turismo de España ha dispuesto la convocatoria de las becas que se indican de acuerdo con las siguientes bases:

Base primera. *Modalidad, número, objeto, duración, dotación de las becas y requisitos de titulación.*—Se convocan para el curso académico 1994/95, en régimen de concurrencia competitiva, las becas «Turismo de España» en las modalidades que se indican a continuación:

Primera modalidad: Quince becas para realizar estudios de posgrado en Universidades, Escuelas o centros con programas de enseñanzas turísticas.

1.1 De las 15 becas, cinco se concederán para realizar los estudios en centros extranjeros y 10 para hacerlo en centros españoles, de las cuales al menos cinco se concederán para estudios impartidos por la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

1.2 Los estudios deberán versar sobre alguna de las siguientes materias:

- Economía.
- Urbanismo.
- Medio ambiente.
- Productos turísticos.
- Calidad.
- Educación.
- Tecnologías turísticas.

1.3 La duración mínima de los estudios será de trescientas horas lectivas.

1.4 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 1.000.000 de pesetas para los estudios a realizar en España, y de hasta 2.500.000 pesetas para los estudios en el extranjero. En este último caso se abonarán también, en concepto de bolsa de viaje 75.000 pesetas, si los estudios se van a realizar en algún país europeo y 150.000 pesetas si se realizan en algún otro país.

1.5 Podrán optar a estas becas titulados superiores, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener el correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 1990 y antes de la presentación de la solicitud.

Segunda modalidad: Veinte becas para la asistencia a cursos de especialización y reciclaje en España y en el extranjero.

2.1 Los cursos versarán sobre aspectos económicos, empresariales, comerciales, educativos o de medio ambiente en relación con el turismo. No podrán ser objeto de las becas la asistencia a seminarios, encuentros, conferencias, ni ninguna otra actividad similar, así como tampoco los estudios sobre lenguas extranjeras.

2.2 La duración de los estudios no será inferior a dos semanas ni superior a tres meses.

2.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 600.000 pesetas. Si los estudios se van a cursar en el extranjero, en concepto de ayuda para los desplazamientos se abonarán 75.000 pesetas cuando se vayan a realizar en Europa y 150.000 pesetas cuando vayan a realizarse en cualquier otra parte del mundo.

2.4 Podrán optar a estas becas titulados superiores y medios de Facultades y Escuelas Técnicas, así como los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidas para obtener la correspondiente titulación con posterioridad al 1 de enero de 1990 y antes de la presentación de la solicitud.

Tercera modalidad: Diez becas para la realización de estudios o prácticas de especialización en hostelería y restauración, en centros españoles o extranjeros.

3.1 Los estudios o prácticas se dedicarán a alguna o varias de las siguientes materias:

- Provisión, gestión y organización de alimentos y bebidas.
- Organización de establecimientos de restauración.
- Técnicas de restauración.
- Atención y servicios en hostelería.
- Cultura gastronómica. Enología.

3.2 La duración de los estudios o prácticas será de un máximo de dieciséis meses y un mínimo de tres meses.

3.3 La dotación de cada beca será de una cantidad íntegra de hasta 1.000.000 de pesetas para la asistencia a centros españoles y de hasta 2.500.000 pesetas para los estudios o prácticas en el extranjero. En concepto de ayuda para los desplazamientos de ida y vuelta, en caso de realizar los estudios o prácticas en el extranjero se abonará una bolsa de viaje por importe de 75.000 pesetas si se van a realizar en Europa y 150.000 pesetas cuando vayan a realizarse en cualquier otra parte del mundo.

3.4 Podrán optar a estas becas los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y los titulados en formación profesional de segundo grado de cualquier rama relacionada directamente con la hostelería y restauración y con una experiencia profesional no inferior a tres años.

Cuarta modalidad: Diez becas para realizar prácticas profesionales o de investigación turística en la Secretaría General de Turismo, el Instituto de Turismo de España o la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.